

GACETA DE MADRID.

MARTES 26 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 26 de Abril.

En el estado de indisciplina en que se hallan las tropas turcas es muy probable que hagan por lo menos tanto daño á sus amigos como intentan hacer á sus enemigos. Los 60 hombres que el Gran Señor acaba de enviar á Varna no han esperado á salir del Bogaz (canal de Constantinopla) para empezar sus rapiñas. En Beikos cometieron todo género de excesos contra los francos, y lo mismo sucedió en Bujukdere. Un español y dos austriacos fueron muertos á bordo de sus buques, y cuatro ó cinco rusos quedaron heridos. Varios individuos se vieron amenazados ó expuestos á perecer, y una porcion de casas de los francos fueron violentadas, entre ellas la del secretario de la embajada rusa que solo pudo libertarse echando mucho dinero por las ventanas.

Los miembros del divan tienen frecuentes conferencias, á las que asiste casi siempre el Gran Señor. La sublevacion de los griegos en la Morea y las provincias inmediatas dan mucho mas cuidado al divan que las insurrecciones de la Valaquia y la Moldavia, que considera como mucho menos importantes.

Parece indudable que el Gobierno otomano se halla disgustado y temeroso por las desavenencias que reinan entre los mismos turcos, y las tropelías que cometen las tropas y el pueblo, que le es imposible contener. La precision en que se ve de tolerar tales excesos, y el ningun influjo que tienen en el dia las legaciones extrangeras, deberán producir en adelante los mas funestos resultados.

La marina turca ha sufrido algunos descalabros en el Archipiélago y en las costas del Epiro. La de los griegos se aumenta diariamente, y se pone en un pie respetable. Estan tomadas ya las disposiciones necesarias para atacar la escuadra turca, que ha de pasar en breve desde Constantinopla á las costas de la Morea.

AUSTRIA.

Viena 31 de Mayo.

La carta autógrafa que S. M. el Emperador escribió al príncipe de Metternich, ministro de Negocios extrangeros, nombrándole *canciller de Estado, de corte y de la casa Imperial*, es del tenor siguiente:

Viena 25 de Mayo de 1821. « Al mérito de haber hecho tan grandes servicios á Nos y al Estado durante los 12 años de vuestro ministerio, por un efecto de vuestros esfuerzos para el restablecimiento de la paz general y consolidacion de las relaciones amistosas entre Nos y las demas potencias y estados de la Europa, habeis añadido el de los infatigables desvelos que con tanta prudencia como intrepidez habeis dedicado (con especialidad durante los dos últimos años) á la conservacion de la tranquilidad general, y al triunfo de la justicia contra las intrigas de los perturbadores de la paz interior y exterior de los Estados.

« He mirado como un deber el daros una brillante prueba de mi satisfaccion y confianza en el momento en que se ha asegurado de un modo decisivo la futura tranquilidad. Os confiero en su consecuencia la plaza de *canciller de mi casa, de corte y Estado*, cuyas funciones habeis desempeñado ya con tan buen éxito y con una adhesion tan fiel. = *Francisco.* »

La *gaceta de la corte* publica las cartas autógrafas siguientes:

Al Sr. ministro de Hacienda conde Stadion.

Laybach 20 de Mayo de 1821. « Aprovecho el momento en que se concluyen las negociaciones de Laybach, para manifestaros mi fino agradecimiento á los servicios que habeis hecho en la importante esfera de vuestras atribuciones. Los acontecimientos de la última época no hubieran tomado un giro tan favorable, á no haber sido porque la ilustrada direccion del departamento puesto á vuestro cargo aseguró al Estado los medios de resistir á un mal, cuyas consecuencias eran incalculables. No se podia triunfar seguramente de los peligros del tiempo, si no haciendo concurrir unánimemente á un mismo objeto todas las partes de la administracion del Estado. Vuestra conciencia os dará sin duda el satisfactorio testimonio de que vuestras prudentes medidas han contribuido en gran manera al éxito de la empresa, y yo mismo no puedo resistir al gusto de manifestaros que participo del mismo sentimiento. = *Francisco.* »

Al Sr. baron de Frimont, general de caballería.

« Las operaciones militares que se os confiaron, y que habeis terminado con tanto orden como prontitud, dando una brillante prueba de vuestros talentos militares, han correspondido perfectamente á mis deseos y esperanzas.

« Por vuestra conducta vos y vuestro ejército habeis adquirido

nuestro aprecio, el de la Monarquía y aun el de toda la Europa, atendido el estado general de las cosas cuando se empezó la empresa.

« Al enviaros como un testimonio público de mi gratitud la gran cruz de la orden de la Corona de Hierro, os encargo que hagais saber al ejército que está bajo vuestras órdenes los sentimientos que acabo de manifestaros. = *Francisco.* »

Tambien dirigió otras cartas á los condes de Bellegarde y de Bubna; al presidente de la policía conde de Sealnitzk, y al conde Strassoldo, presidente del Gobierno de Milan.

ITALIA.

Milan 31 de Mayo.

Nuestra *gaceta* publica hoy la siguiente carta, escrita por el Rey de Cerdeña al feld mariscal conde de Bubna.

« Mi querido conde: el teniente general conde de Veesey me ha entregado esta mañana vuestra carta, fecha de 30 del pasado. He recibido con el mas vivo agradecimiento los votos que habeis querido hacer por mi felicidad en la difícilísima carrera en que me voy á comprometer, y la cual seria demasiado pesada para mí, si no fuera por los auxilios de la divina Providencia, que ha querido colocarme en este sitio, á pesar de todos los esfuerzos que he hecho para que el Rey mi hermano volviese á tomar las riendas del Gobierno, que habia desempeñado tantos años con prudencia y circunspeccion. Despues de la ayuda de Dios reconozco deber la conservacion de mis estados en esta triste época á la poderosa proteccion de mis augustos aliados, y en particular á vuestro zelo por el buen éxito de la empresa. Podeis estar seguro de que tendré una satisfaccion en daros las pruebas mas positivas de mi reconocimiento; y animado de estos sentimientos, será siempre con la mas perfecta amistad y consideracion = vuestro afectísimo primo = *Carlos Félix.* »

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — *Continúa la sesion del 6.*

Mr. Etienne tomó la palabra y dijo: Vengo a pedir la supresion del gasto de 400 francos que se señalan para el sueldo de subsecretario de estado del ministerio de la Justicia, en atencion á que este empleo me parece abusivo, y no está en armonía con nuestras instituciones sociales.

Se ha hablado mucho en todos tiempos contra el lujo de las cortes, aunque está allí menos mal que en cualquiera otra parte; mas yo por mi confieso que no me es facil comprender otra especie de lujo en la administracion que el de la felicidad de los pueblos.

La multitud de oficiales sin tropas, y de empleados sin funciones son el azote de un Estado. Despues de los ministros sin bolsa no conozco una cosa mas inutil que los subsecretarios de Estado. Las administraciones públicas estan recargadas de empleados superfluos, directores, subdirectores, subsecretarios de Estado y otros, cuya vanidad se desdeña del título modesto y del sueldo moderado de gefe de seccion: verdaderos ministrillos en los ministerios; excelencias á quienes el Gobierno paga casa, muebles, lumbré y viages á costa de los contribuyentes; que usurpan los sueldos de los oficiales por vivir con ostentacion, y se sirven hasta de los mozos de las oficinas para convertirlos en lacayos.

Levantemos en fin el grito contra ese cálculo ministerial: cuya tendencia será siempre aumentar los favores, y estorbar la disminucion de los hombres asalariados por el Estado. En Francia se halla uno rodeado por todas partes de los agentes de la autoridad: esta interviene hasta en las mas minimas relaciones de la vida civil: apenas se puede dar un paso, por decirlo así, sin tropezar con un empleado: no se quiere conocer que en un estado bien arregiado hay muchísimas cosas que se hacen por sí mismas, y que se hacen bien. Los Gobiernos decaen cuando quieren entremeterse en todos los pormenores, pues su cualidad mas natural es la de vigilar y proteger.

Pero es preciso crear empleos para grangearse partidarios, porque cuando no se sabe ganar amigos es menester tener paniaguados. Las Cámaras que votan los impuestos no deben hacerse cómplices de este sistema fatal, porque la corrupcion es siempre onerosa á los contribuyentes; todo lo que es virtud en el Estado es económico; todo lo que es vicio es ruinoso.

Notad, señores, que en esta especie de oligarquía asalariada en que se apoya el Gobierno, los funcionarios útiles ó tutelares apenas tienen una dotacion suficiente, mientras que los empleos que son gravosos al público merecen muy particular favor. Los jueces de primera instancia, por ejemplo, que no pueden ser removidos, tienen un sueldo mequí-

no, porque se quiere inutilizar la independencia que es propia de un destino permanente, sujetando al que lo desempeña á la necesidad de complacer á la autoridad para lograr una suerte mas feliz. (Murmullo á la derecha y en el centro.) Este es el gran secreto que se ha llegado á descubrir: Maquiavelo no hubiera hecho mas. Observad por otra parte cuan magníficamente se pagan los empleos revocables; mirad qué sueldos tan cuantiosos se dan á los subsecretarios y á esos fiscales generales, que encerrados siempre en el santuario, no se anuncian, por decirlo así, sino por medio de oráculos subalternos, cuando un juez de primera instancia, sentado siempre en la silla donde administra justicia, ni aun siquiera tiene lo estrechamente necesario, y cuando el mas mínimo procurador, y acaso el mas ínfimo portero, disfrutan de una suerte mas venturosa.

Así es que no se paga bastante bien á aquel á quien no se le puede quitar su empleo para que desee sin cesar otro mejor, y se paga con profusion al que puede perder el suyo para que no caiga en la tentacion de contrapesar el dinero que recibe del erario, cuando sirve ciegamente á la autoridad, con la estimacion que merece á sus conciudadanos, cuando cumple religiosamente con las obligaciones de hombre público. (Nuevo murmullo.)

Por este estilo prosiguió Mr. Etienne declamando fuertemente contra estos abusos, y concluyó su discurso pidiendo que se suprimiesen los 400 francos destinados para pagar el sueldo del subsecretario del ministerio de la Justicia.

El ministro guardasellos tomó la palabra para impugnar á Mr. Etienne, y después de haber sentado el principio de que perteneciendo al Rey solo la facultad de dar á la administracion la forma que le pareciese mejor, y por consiguiente la de arreglar el ministerio, podia distribuir el trabajo entre sus agentes del modo que creyese mas oportuno; después de haber manifestado la necesidad y la utilidad del establecimiento ministerial de que se trataba, y de haber defendido el sistema existente, dijo:

No pondré gran conato en rebatir muchos ataques temerarios dados inconsideradamente á la magistratura; ataques en fin dirigidos á todas las instituciones que pueden defender la sociedad. (*Se continuará.*)

Un periodista católico cristiano en religion, y musulman en política, se explica del modo siguiente:

«Las noticias de Grecia son siempre oscuras y contradictorias. Los griegos de Trieste han esparcido por Alemania algunas relaciones pomposas acerca de los acontecimientos de la Morea, venidas por las casas de comercio griegas de Liorna. Pero estos novelistas no se han podido poner de acuerdo sobre muchas circunstancias de la mayor importancia; porque los de Liorna quieren que haya sido tomada Napoli de Rumania, la principal fortaleza de Morea: los de Trieste la suponen todavía en manos de los turcos, y ni aun conocen el nombre de la heroína Woublina (nombre que á lo mas será albanés pero no griego), de la cual se decía que habia puesto sitio á Napoli. Unos hacen entrar á Ali en la sociedad (*hetairia*) de los griegos, y en seguida matar á sus nuevos hermanos como perjuro y como traidor, al paso que aseguran otros haber conseguido este una gran victoria, habiendo quedado muertos cinco bajas en el campo de batalla. Pero hay tambien un boletín turco, redactado por un dragoman griego, en el cual se dice que *Satan Ali*, después de haber atacado y rechazado el ejército de los verdaderos creyentes, fue destruido últimamente por los bajas, los cuales se batieron como otros tantos Leonidas. Para completar la oscuridad hay un manifiesto, en que el Senado de los messenios habla en nombre de los ejércitos espartanos.»

—El Constitucional de Francia del 10 de Junio trae la siguiente carta de un suliotá á su hermano, sin indicar pueblo ni fecha:

«Tú, mi hermano Jorge Malamo, yo te abrazo tiernamente, y ruego á Dios por tu salud. Si deseas saber cómo estamos, te diré que gracias á Dios estamos buenos. Sábetе que ayer sábado entramos con el auxilio divino en el castillo unos 40 suliotas y el capitán Zoursa Dzirsa; habia dentro 30 turcos con Murtobey; tenemos ya las llaves de las puertas y establecida la guardia. Ahora, si Dios nos asiste, puede venir el Sultan Mahmout en persona con todo su imperio; ya no le tememos, porque tenemos pan y municiones para mucho tiempo.

«Si deseas saber cómo es que se nos ha entregado el castillo, te diré que nos la han dado, porque el visir (Ali Bajá) nos ha pedido que seamos sus aliados, y nosotros le hemos respondido: «Visir, dadnos el castillo, y seremos vuestros; si no, no.» Entonces dijo á nuestros compatriotas que estaban en rehenes en su poder: «vuestros compatriotas piden el castillo; ¿qué me decis vosotros?» Ellos le respondieron: «Visir, dadselo.» El contestó: «Me firmareis una promesa de que si alguna vez se rinden á las tropas del Sultan, ¿os dareis vosotros mismos la muerte?» y ellos la firmaron al momento. El Visir entonces nos escribió: «Vosotros, suliotas hijos míos, tomad el castillo; vuestro es; deo tambien á mi hijo en vuestras manos, y le dejo bajo vuestra responsabilidad en este mundo y en el otro.»

«Hemos preparado hoy una batería, y mañana habrá junta general en Taboria. Tiraremos muchos cañonazos en señal de regocijo. Hemos tenido una accion cerca del puente de la Pachena; los nuestros se han retirado en buen orden porque eran muy pocos. Te aseguro, hermano mio, que ya no hacemos aprecio ninguno de la vida: desde que tenemos la fortaleza nos creemos inmortales.

«Basta por ahora, y hasta la vista. Yo tu hermano. = Panagioti.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Casa Tejada (Extremadura) 20 de Junio.

Ayer á las cuatro de la tarde fueron nuestras mieses, hortalizas y

árboles víctimas de un furioso pedrisco, que nos ha cubierto de espanto y estragos. Amaneció el dia sereno, y el sol se mantuvo claro hasta las 10 de la mañana, en que se nubló el horizonte, y llovió abundantemente por espacio de media hora. Al medio dia volvió á aparecer el sol, y duró hasta las tres y media de la tarde, en que se levantó entre poniente y mediodía un denso vapor blanco, al que sucedió otro muy negro, que á muy poco tiempo se extendió con un ruido confuso. A las cuatro, después de algunos truenos, abortó la tempestad un diluvio de piedras del tamaño de nueces, que cubrió los campos, quedando unos maltratados, y los otros desolados y desnudos en el espacio de medio cuarto de hora que duró tan funesto meteoro. Todo está por tierra. Las espigas no pueden aprovecharse, porque aun no estaban en sazón; y los garbanzales han quedado sin hojas y sin vainillas. La nube solo descargó en este pueblo y á un cuarto de legua de circunferencia, habiendo quedado libres nuestras viñas, que están á una legua de distancia.

Madrid Lunes 25 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Puigblanch leyó el dictamen de la comision especial nombrada para eternizar la memoria de los héroes de la libertad de Castilla D. Juan de Padilla, D. Juan Bravo y D. Francisco Maldonado, y los de Aragon D. Diego de Heredia, D. Juan de Lanuza y D. Juan de Luna. La comision proponia 14 artículos, que se mandaron imprimir junto con el discurso preliminar; habiéndose declarado ser esta la primera lectura.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion acerca de las adiciones que se habian presentado al proyecto de ley, aprobado en la sesion del 20 de este mes (véase la gaceta del 21), relativo á los eclesiásticos que pueden ser nombrados diputados á Cortes: la comision opinaba debia aprobarse la del Sr. Arroyo para que á las palabras *juces eclesiásticos* se añadiese *que tienen aprobacion del Gobierno*; y en su consecuencia redactaba el proyecto aprobado en los términos siguientes: *juces eclesiásticos y fiscales que para ejercer sus funciones necesitan la aprobacion ó nombramiento del Gobierno &c.* Aprobado.

Tambien se aprobó el de la comision de Marina, en el que proponia las adiciones que debian hacerse al proyecto de decreto sobre correos marítimos.

El Sr. presidente dijo que empezaba la discusion del proyecto de decreto, presentado por la comision especial de Hacienda, relativo al Crédito público, y se leyó el artículo 1.º, que decía así:

Art. 1.º «Para que tenga efecto el ajuste y liquidacion de que trata el artículo 5.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820, y se fije definitivamente toda la deuda nacional con los intereses que haya devenido y devengue hasta 31 de Diciembre de 1821, abonándolos en papel sin interes, se proroga hasta 1.º de Julio de 1822 el término que por el artículo 8.º del mismo decreto se señaló á los acreedores, pasado el cual quedarán de hecho amortizados los créditos que no se hubiesen presentado.»

El Sr. Dolarea dijo que este artículo y el 10 destruian las bases del Crédito público acordadas en la legislatura anterior, y que caminando á este paso era el modo mas directo de destruir el Crédito público, y hacer que la Nacion no encontrase un cuarto cuando lo necesitase; y que cuando esta por su miserable situacion deba adoptar lo prevenido en dichos artículos, opinaba y le parecia sumamente indispensable que para el sosiego y tranquilidad de los acreedores, y á fin de hacer ver la razon de las Cortes en este particular, se diese al público un manifiesto general del estado de la Nacion.

El Sr. Sanchez Salvador dijo, que deseaba saber si en este artículo estaban comprendidos los créditos de los cuerpos é individuos militares, porque en tal caso quedarían extinguidos muchos créditos que era imposible estuviesen liquidados en el año 22; porque seguramente no estará concluida la visita de los regimientos, y hasta entonces no pueden presentar sus créditos.

El Sr. Sierra Pambley dijo que las observaciones del Sr. Dolarea no pertenecian al art. 1.º; que en él, lejos de agraviar á los acreedores de la Nacion, se les hacia un favor, pues que prorogaba la comision el plazo que se señaló en el decreto de 9 de Noviembre último para poder presentar sus créditos. Que en cuanto á lo que habia dicho el Sr. Sanchez Salvador, debia entender que este artículo no habla ni de los créditos de los cuerpos militares, ni de ninguno otro que no esté radicado en el Crédito público, y es preciso que cada uno pase á la oficina de donde dependa; desde ella venga á parar á la tesoreria, y luego al Crédito público: aqui no se habla sino de sueldos de empleados, intereses de la deuda de Holanda, vitalicios, juros &c.: estos son los que deben habilitarse conforme dice el artículo. Después de una corta discusion quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 2.º «El 1 por 100 de los réditos de los vales comunes, y el 4 por 100 de los consolidados de las creaciones de Mayo y Setiembre, correspondientes únicamente al año de 1818, se abonarán en la liquidacion y en papel con el aumento de un 50 por 100 por via de compensacion, respecto que los de Enero fueron pagados á metálico; y en cuanto á los no consolidados se observará lo que previene el artículo 15 del expresado decreto de 9 de Noviembre.

Art. 3.º » Se extinguen todos los capitales y réditos procedentes de amortización eclesiástica, quedando sus resultados á favor de la deuda nacional además de los señalados en los artículos de que trata el 17 de dicho decreto de 9 de Noviembre de 1820; exceptuándose los réditos pertenecientes á capellanes, y los capitales y réditos de las capellanías laicales y colativas de llamamiento y patronato pasivo de familias, que muertos los actuales poseedores deben volver en clase de bienes seculares y libres á las familias respectivas.

Art. 4.º » Toda la deuda con intereses ganará exactamente el rédito primitivo que respectivamente le corresponda, quedando en esta parte reformado el art. 4.º de dicho decreto de 9 de Noviembre.

Art. 5.º » Con este objeto se recogerán todas las inscripciones de la deuda consolidada de que trata el art. 14 del citado decreto de 9 de Noviembre, y se les devolverán á los tenedores los documentos que han entregado por ellas, poniéndoles un sello; pero no estan comprendidas en esta disposición las inscripciones que se hubiesen expedido en pago de las deudas que tenia contra sí el Estado.

Art. 6.º » Desde 1.º de Enero de 1822 en adelante toda la deuda con intereses ganará su rédito primitivo, y se le satisfará la cuarta parte en metálico y las tres cuartas partes en papel sin intereses, sin perjuicio del derecho de los acreedores á ser pagados íntegramente en metálico desde el momento y á proporcion que los arbitrios destinados á este objeto produzcan lo suficiente para ello; y haciéndose este pago por medios años conforme al art. 10 del decreto citado de 9 de Noviembre, debiendo empezar á tener efecto el 1.º de Julio de 1822 de los intereses devengados desde 1.º de Enero del mismo año.

Art. 7.º » Todos los tenedores de créditos con intereses, incluso los de vales, que quisiesen renunciar á lo que se dispone en el artículo anterior y en el 4.º, y usar de las facultades que se les concedieron por el 13 del expresado decreto de 9 de Noviembre, lo podrán hacer hasta 31 de Diciembre del corriente año; y al que lo haga se le aumentará un 12 por 100 sobre el capital, quedando desde entonces por el todo en la clase de créditos sin intereses."

Se leyó el art. 8.º

Art. 8.º » Las rentas vitalicias, las pensiones de los monacales extinguidos y de los regulares secularizados y que se secularicen, y las de los capellanes de capellanías colativas serán pagadas puntualmente á dinero efectivo; pero si todos estos, los empleados cesantes, jubilados y toda clase de pensionistas sobre los fondos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos ó rentas por reglas de vitalicios consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, lo podrán hacer presentándose á solicitarlo en la junta nacional del Crédito público, y se les concederá, expidiéndoles créditos sin intereses equivalentes, empleables en bienes nacionales, por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio mas, mientras el papel sin intereses no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza."

El Sr. Marín Tauste manifestó que en este artículo debían considerarse iguales á las pensiones de los capellanes de capellanías colativas las de los hospitales y casas de beneficencia, á quienes habiéndoseles vendido una gran parte de los bienes que poseían, y no pagándoles ahora sus réditos, era claro que no podrían subsistir.

El Sr. Sierra Pambley dijo que aunque se hablaba solamente de los monges extinguidos, regulares secularizados &c., no se decía que no se pagasen los réditos que se debían á los establecimientos de hospitalidad, beneficencia é instruccion, los cuales seguirán percibiéndose como hasta ahora.

Después de una ligera discusion quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 9.º » Resultando diferentes deudas contra los monasterios suprimidos y contra los demas bienes del clero y de los regulares secularizados, que por sus circunstancias dan motivo á dudar de su legitimidad; y siendo por lo mismo difícil establecer con respecto á ellas una regla general, se autoriza á la junta nacional del Crédito público para que postergándolas todas á las deudas reconocidas, las examine individualmente, y las resuelva por reglas de justicia, formando para cada una el correspondiente expediente, y dando parte á las Cortes para su reconocimiento. Pero se declaran nulos todos los arrendamientos hechos por los monacales suprimidos y regulares extinguidos por su agregación á otros conventos, y de cualquiera especie de bienes de sus respectivas comunidades, cuyo valor hayan ó no tomado anticipadamente. La junta nacional hará tasar los que con anterioridad á ella, y desde el principio de la legislatura pasada, se hubiesen formalizado por los mismos, y los arrendatarios pagarán lo que resulte de la tasa por lo vencido, quedando para en adelante en libertad de contratar de nuevo.

Art. 10.º » Para facilitar las ventas de fincas aumentando el número de propietarios, se dividirán en porciones convenientes siempre que admitan cómoda division; pero cuando por tener algunas cargas ó ventajitas comunes á toda la propiedad incapaces de division, ofrezca esta perjuicio en vez de utilidad, se venderá *pro indiviso*.

Art. 11.º » Siendo los censos y demas cargas perpetuas ó temporales unas trabas de la propiedad que conviene destruir, aquellas fincas que se hallen gravadas con censos comunes á toda una hacienda, se dividirán con consentimiento del dueño, de modo, si posible es, que toda la carga gravite sobre una porcion; y en tal caso las demas se venderán libres, y aquella con la carga."

Se aprobaron asimismo los artículos siguientes:

Art. 12.º » Cuando las fincas esten sitas en cotas redondas pertenecientes á los monasterios suprimidos, cuya jurisdiccion ejercia la co-

munidad, nombrará el perito tasador de que habla el art. 6.º del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820 el procurador síndico del pueblo mas inmediato, y conocerá de la subasta el juez de primera instancia del partido.

Art. 13.º » Para evitar las dificultades que ha ofrecido el art. 14 del citado decreto de 3 de Setiembre sobre el modo de liquidar las cargas Reales afectas á las fincas que se subastan, se examinará desde luego cuáles sean su valor y naturaleza, y se expresarán en los edictos ó anuncios de la subasta de las fincas respectivas, lo mismo que la tasacion de estas, advirtiendo que el remate se hará en el mejor postor, con la obligacion de pagar las cargas sin deduccion alguna del importe del remate por razon de ellas.

Art. 14.º » Las mejoras de la cuarta parte, diezmo y medio diezmo que se admiten sobre los primeros remates aprobados por los intendentes, se harán por el orden que ha dispuesto la junta nacional del Crédito público en sus circulares de 27 de Diciembre y 17 de Febrero; en los 10 primeros dias la puja del cuarto, en los 10 segundos la del diezmo, y en los 10 últimos la del medio diezmo, señalando siempre en las providencias de admision el dia del remate, y no pudiendo haberlo sin que las mejoras se hubiesen hecho dentro de los términos respectivos, sin contar el dia de la notificacion ó fijacion de los edictos."

Se leyó el art. 15, que decía así: » Siendo, como son, tantas las cargas eclesiásticas y espirituales de misas, aniversarios y otras de esta especie que pesan sobre los bienes aplicables al Crédito público, y absorben la mayor parte de sus productos, se suspenderá su pago hasta que se obtenga de la silla apostólica ó de los reverendos obispos una bula ó decreto de conmutacion."

Después de una ligera discusion entre los Sres. Castrillo, Toreno, Cortés y Castaneda quedó aprobado el artículo, suprimiéndose las palabras *hasta que se obtenga de la silla apostólica ó de los reverendos obispos una bula ó decreto de conmutacion*.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 16.º » Las propiedades cuyo valor no exceda de 60 rs., se podrán vender á metálico, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasa.

Art. 17.º » Si algunas de estas propiedades pequeñas no se pudiesen vender en los términos que expresa el artículo anterior ni en otros, podrán darse al fiado por la tasacion á metálico, y á pagar la décima parte de contado, y las otras nueve décimas en 10 años partes iguales, quedando la finca ó fincas hipotecadas al seguro de los plazos y al saneamiento de las mejoras en favor del comprador, siempre que por falta de pago deban volver al Crédito público, perdiendo en este caso aquel el plazo ó plazos que hubiese satisfecho.

Art. 18.º » Si en esta misma especie de fincas alguno ofreciere al contado las dos terceras partes del valor, y otro el todo ó mas de la tasa á pagar en 10 años, ambos á metálico, se preferirá el último bajo la responsabilidad expresada en el artículo anterior.

Art. 19.º » Las fincas existentes en las islas Canarias, á que no haya licitadores á pagar en créditos, se venderán á metálico, segun se expresa en los tres artículos anteriores: si las fincas excediesen del valor de los 60 rs. designados, se harán las subastas, expedientes y mejoras en los términos y con las formalidades que si se vendiesen á créditos: pero en habiendo licitador que ofrezca de pronto las dos terceras partes de la tasa en metálico, ó el todo en 10 años, la décima de contado, y las restantes en 9, si no hay quien mejore la postura, se le rematará bajo las condiciones referidas.

Art. 20.º » Siempre que se presente licitador á muchas pequeñas fincas, podrán unirse, subastarse y rematarse en un solo expediente, solo en el caso de que no puedan venderse con separacion, ó que de ello se sigan graves perjuicios en el precio, y en que se queden algunas por vender."

Se levantó la sesion á la una.

Sesion ordinaria del 25.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Vargas, Mora, Navarrete, Ramos Arispe, Milla, Méndez, Argüello y Lallave, contrarios á lo resuelto por las Cortes en la sesion ordinaria anterior, acerca del dictamen de la comision especial de Ultramar, encargada de proponer medidas para la pacificacion de aquellas provincias.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, relativo á la solicitud de D. Manuel Moreno, juez electo de primera instancia del partido de N., sobre que se le concediese permiso para jurar en el ayuntamiento de la cabeza del partido en lugar de la respectiva audiencia; con cuyo motivo proponia el Gobierno que se le autorizase para conceder estos permisos en el intermedio de esta á la inmediata legislatura. En cuanto á la primera parte se concedió el permiso que se solicitaba, y en cuanto á la segunda se concedió la autorizacion pedida.

Se dió cuenta de las instancias de varios jueces de primera instancias, que pedian permiso para jurar en otras audiencias distintas de la de sus respectivos partidos, y se les concedió.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar con urgencia una exposicion del Sr. ministro de la Guerra, en la que incluia el presupuesto de gastos de los cuerpos de ingenieros y zapadores para el año económico inmediato.

A la Eclesiástica se pasó tambien con urgencia una exposicion de los gobernadores de la diócesis de Oviedo, en la que se quejaban del R. nuncio de S. S. por lo tocante á las dispensas matrimoniales.

A la de Ultramar una exposicion de la diputacion provincial de la

Havana sobre la planta y dotacion de oficiales de la secretaría de aquel gefe político.

Se dió cuenta de una representacion de varios fabricantes de Cataluña, en la que daban gracias por las medidas prohibitivas de géneros extranjeros que se habian acordado, y remitian algunas muestras de los manufacturados en aquella provincia, para probar que no tenia la Nacion necesidad de la introduccion de géneros extranjeros, pidiendo se tomasen en consideracion las representaciones hechas al Congreso, y se llevasen á debido cumplimiento todas las providencias convenientes á evitar á aquella provincia los males que la amenazaban. Se mandó pasar con las muestras á las comisiones que entendian en la formacion de aranceles.

El Sr. Corominas, apoyando la antecedente solicitud, hizo una indicacion para que atendiendo á lo expuesto en esta y otras anteriores que habia tenido el honor de presentar, se sirviesen las Cortes mirar este asunto con la atencion que merecia, y acordar á la mayor brevedad posible todos los medios conducentes para socorrer á aquella provincia, próxima ya á su ruina por el excesivo y escandaloso contrabando. Se mandó pasar con urgencia á la comision donde habian pasado aquellas representaciones.

Se aprobó otra indicacion del Sr. Ezpeleta, relativa á que se dijese al ministerio de Estado que en el dia pasase á la comision de Política el expediente relativo á las condiciones con que el Gobierno habia entregado varias cantidades á la extinguida junta de reemplazos.

Se leyó el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, relativo á la queja dada por D. Juan Traver contra el juez de primera instancia de Murcia D. Francisco de Borja Sanchez, por haberle puesto preso con motivo de no haber podido satisfacer las costas de una sumaria que se le formó de oficio. La comision, despues de haber examinado detenidamente este expediente, opinaba que el expresado juez habia infringido los artículos de la Constitucion que referia el recurrente.

Algunos Sres. diputados se opusieron á la aprobacion de este dictamen, porque no se decia en él si debia ó no haber lugar á la formacion de causa, que era el punto á que debia reducirse la comision; y despues de haber hablado algunos Sres. diputados, se mandó volver el dictamen á la comision.

El Sr. Alaman leyó una representacion firmada por él y por otros Sres. diputados de Ultramar, manifestando que habian visto con el mayor dolor desvanecerse las esperanzas que acerca de la tranquilidad de las Américas les habia hecho concebir la indicacion del Sr. conde de Toreno, con el dictamen de la comision especial de Ultramar, que el mismo Sr. diputado habia leído en la sesion ordinaria anterior.

Despues de manifestar en dicha representacion el estado de las provincias de América, y los resultados que debian esperarse de la nueva revolucion de México, exponian que aun en el supuesto de que se lograse la pacificacion absoluta de aquellos paises, siempre una revolucion sucederia á la otra: nunca habria tranquilidad, y la Nacion no podria sostener los gastos que la serian indispensables para mantener egércitos numerosos, sin los cuales no podria subyugar á aquellos habitantes, cansados ya del despotismo. Hacian presentes ademas los varios artículos de la Constitucion que eran impracticables en las provincias de Ultramar, y en su consecuencia proponian á las Cortes las proposiciones siguientes; las mismas que habian presentado á la comision.

1.^a Habrá tres secciones de Cortes en América, una en la Septentrional y dos en la Meridional: la primera se compondrá de los diputados de toda la Nueva-España, incluidas las provincias internas y Goatemala: las dos secciones de la América meridional comprenderán una de ellas el nuevo reino de Granada y las provincias de Tierra firme, y la otra el Perú, Buenos-Aires y Chile.

2.^a Estas secciones se reunirán en los tiempos señalados por la Constitucion para las Cortes ordinarias, gobernándose en todo con arreglo á lo prescrito para estas, y tendrán en su territorio la misma representacion legal, y todas las facultades que ellas, exceptuando la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, que se reservan á las Cortes generales; la parte de la 7.^a, relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la segunda parte de la facultad 22.^a.

3.^a Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la seccion de Nueva-España se juntará en México; la del nuevo reino de Granada y Tierra firme en Santa Fe; y la del Perú, Buenos-Aires y Chile en Lima. Si las secciones, de acuerdo con el poder ejecutivo de aquellos paises, tuvieren por conveniente mudar el asiento de Gobierno, podrán escoger el punto que les parezca mas conveniente.

4.^a Habrá en cada una de estas divisiones una delegacion que egercerá á nombre del Rey el poder ejecutivo.

5.^a Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S. M., entre los mas distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de la familia Real. Estos delegados serán removidos á voluntad de S. M., serán inviolables respecto de las secciones de Cortes de aquellos paises, y solo responderán de su conducta á S. M. y á las Cortes generales. Los ministros de esta delegacion serán responsables á las secciones de Cortes respectivas, con arreglo á la Constitucion.

6.^a Habrá cuatro ministerios; á saber: Gobernacion, Hacienda, Gracia y Justicia, y Guerra y Marina, pudiendo reunirse algunos de ellos segun pareciere oportuno por medio de una ley.

7.^a Habrá tres secciones del tribunal supremo de Justicia, compuestas de un presidente, ocho ministros y un fiscal.

8.^a Habrá tres secciones del consejo de Estado, compuestas de siete

individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas puedan reducir su número á cinco.

9.^a El comercio entre la Península y las Américas será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía; y por consiguiente los españoles de ambos hemisferios disfrutarán recíprocamente en ellos de las mismas ventajas que los naturales respectivos.

10. De la misma manera tendrán recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

11. La Nueva-España y demas paises que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa, se obligan á entregar á la Península la suma de 200 millones de reales en el espacio de seis años, que se empezarán á contar desde el dia primero de Enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la deuda extrangera, sirviendo de hipoteca las rentas del Estado y las fincas que le pertenecen ó puedan pertenecerle en la misma Nueva-España y territorio indicado. Se pagarán por plazos dichos 200 millones de rs.; el primero se pagará en 1.^o de Enero de 1823, y así sucesivamente en los seis años posteriores, hasta su total complemento, que se verificará en 1.^o de Enero de 1828, para lo que en cada uno de los primeros cuatro años se pagarán 30 millones de reales, y en los dos últimos años se pagarán 40 millones de reales; estos plazos podrán abreviarse poniéndose de acuerdo con la seccion legislativa que se establezca en Nueva-España.

12. Igualmente se comprometen la Nueva-España y demas paises que se comprenden en el territorio de su seccion respectiva á contribuir á los gastos de la Península con destino á la marina con la suma de 40 millones de reales anuales: se empezará á pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la seccion legislativa, y se entregará á mas tardar el primer pago al cumplirse el año de la primera reunion de dicha seccion legislativa: esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva-España lo permita: así esta cantidad, como las incluidas en el artículo anterior, se pondrán á disposicion de la Península en uno de los puertos que tiene la Nueva-España en el golfo de México.

13. Los demas paises de América que se comprenden en las otras dos secciones legislativas contribuirán á la Península del modo que despues se arreglará, y conforme lo permitan sus circunstancias.

14. La Nueva-España se hace cargo de pagar toda la deuda pública contraída en su territorio por medio de sus agentes á nombre suyo debidamente autorizados, quedando á su favor las fincas y rentas, derechos y demas bienes del Estado, de cualquiera naturaleza que sean, sin perjuicio de lo acordado en el art. 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

15. Los diputados de las respectivas secciones al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española, añadirán el de cumplir y hacer egecutar esta ley.

Suscribieron á dicha representacion y proposiciones los siguientes señores diputados: Michelena, Gomez Pedraza, Quirós, Molinos, Vargas, Uruga, Cortazar, Valdés, Fagoaga, Zavala, Rio, Navarrete, Arroyo, Montoya, Apartado, Ramirez (D. Josef Miguel), Guerra (D. Josef Francisco), Sanchez (D. Josef Domingo), Ayestarán, Mendez, Dávila, Sanchez Pareja, Castorena, Conde, Argüello, Castro, Amati, Puchet, Alaman, Obregon, Murfi, Milla, Hernandez Chico, Mora (D. Ignacio), Aguirre, Lastarria, Paul, Quio, Lopez Constante, Hermosilla, Pierola, Moya, Moreno (D. Josef Mariano), Lopez (D. Patricio), García Sosa, Sanjuan, conde de Alcazar, Lallave (D. Pablo) y Ramos Arispe.

Varios señores diputados pidieron la palabra, que no les fue concedida, por declararse esta primera lectura.

La comision ordinaria de Hacienda presentó de nuevo el presupuesto de gastos con respecto á los ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

Se empezó la discusion por el siguiente:

Ministerio de Estado. La comision opina que deben las Cortes aprobar para el presupuesto de este ministerio 11.460,813 rs., en lugar de los nueve millones que habia señalado la comision en su dictamen anterior.

El Sr. Cuesta dijo que debia encargarse al Gobierno que reformara en cuanto fuera posible el número de los encargados de Negocios, ministros &c., pues en muchas partes, como en Munick, Florencia, Suiza y otras, no se necesitaban ministros, y de esta manera resultaria un ahorro extraordinario á la Nacion.

El Sr. secretario del Despacho de Estado dijo que así como con respecto á lo interior de la Nacion se podrian hacer todas las reformas convenientes, en lo exterior era preciso conformarse con los usos que habia en las naciones respectivas, habiendo ademas ocasiones en que era muy conveniente y casi indispensable el tener en un punto un ministro que otras veces no era necesario; que estos debian tener la asignacion correspondiente á un representante de la Nacion española; que esta reforma no se podia hacer de repente, sino poco á poco, y que los de Munick y Suiza, que habia dicho el Sr. preopinante no ser necesarios, precisamente podian comunicar en alguna ocasion noticias que no tuviesen los embajadores principales de España, residentes en Paris y Londres.

El Sr. Traver dijo: Segun las noticias oficiales que contiene la memoria leída en la legislatura pasada, observo al tratarse de las relaciones diplomáticas que la consideracion que la Nacion española ha tenido en toda la Europa ha sido en razon inversa de lo que se ha gastado con sus agentes. En tiempo del Sr. Carlos III apenas llegaban los gastos de esta clase á 8 millones; y en tiempo del Sr. Rey D. Carlos IV,

que fue cuando empezó á venir á manos la Nacion, se gastaba una cantidad mucho mas crecida. Sea en buena hora que las Cortes no deban poner un decreto diciendo cese esta ó aquella embajada; pero si creo que deben repetir lo mismo que en la legislatura pasada; esto es, que se reduzca todo lo posible el número de los ministros segun lo exige la necesidad. Esto todavía no se ha cumplido, y aun se observa una gran desigualdad, porque en Luca hay un ministro con el mismo aparato que puede mantener el de Paris ó Londres. Lo mismo digo de Munich y Suiza: si alli hay un ministro, póngase un consul, y nada influirá esto para comunicar noticias interesantes, gastando por este medio mucho menos dinero. Las mismas razones se alegaron en la legislatura pasada para no verificar esta reforma; esto es, las consideraciones, los respetos y las reclamaciones que debe haber de unas á otras naciones, y yo concibo que estas dificultades se pueden vencer del modo que he indicado.

Despues de haber hecho otras varias reflexiones sobre este asunto, pasó á hablar de los abusos que habia habido en el nombramiento de jóvenes de lenguas, y manifestó que de los 40 que existian habian sido removidos 32, los cuales ni podian ser empleados, ni menos seguir la carrera, porque en ella no prestaban ningun servicio á la Nacion, pues estaban muy á los principios para poder prometer el fruto de lo mucho que habia costado su educacion á la patria. Por lo mismo (concluyó) no puedo aprobar que gocen el sueldo de 60 rs., porque está en contradiccion con lo que han aprobado las Cortes, y si hubiesen de gozar sueldo, seria con respecto á los años de servicio.

El Sr. Lasanta dijo: Me parece que no se debe quitar el sueldo á estos individuos, porque entonces seria hacer una excepcion odiosa entre los empleados; y asi como el Sr. preopinante no conviene en que á estos se les considere privilegiados, digámoslo asi, con respecto á los demas cesantes, tampoco querrá que se les deje sin sueldo alguno cuando todos los demas le gozan. Por lo mismo me parece que deben estos individuos, asi como todos los demas, estar sujetos á una regla general para el disfrute de sus sueldos. En cuanto á la reforma que quiere el Sr. Traver que se haga con los ministros, debo manifestar que yo soy muy amigo de reformas; pero en lo exterior es preciso andar con mucho cuidado; y ya dije el año pasado que la calidad de la persona influye mucho en estos empleos. Por lo mismo no me opondré á que se quiten ministros; pero sí diré que lejos de convenir en que se quiten en algunas partes, son precisamente los ministros mas necesarios segun la situacion actual de la Europa.

Despues de haber apoyado el Sr. Cuesta el dictamen del Sr. Traver, manifestando que la consideracion y decoro de la Nacion consistia esencialmente en la reputacion y riqueza de la misma, se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Moreno Guerra: "Pido que se venda el palacio español de Roma, y que la legacion de España viva alli en casa de alquiler, como se hace en las demas cortes de Europa."

El Sr. secretario del Despacho de Estado manifestó que eran muy cortos los gastos que ocasionaba este palacio, pues solo se reducian á su reparacion y á algun otro gasto muy pequeño relativo al conserje, portero &c., y que servia para que le habitase el encargado de negocios ó agente de España en aquella corte, siendo de corta utilidad para la Nacion la venta de esta casa.

El Sr. Moreno Guerra dijo: Asi como en Paris, Londres &c. no tenemos casas para nuestros agentes, del mismo modo podemos pasar sin ella en Roma. Lo que se necesita es dinero, que casas bastantes hay en todas partes; y por eso pido que se venda esta, pero no precipitadamente, sino aguardando una ocasion favorable para egecutar la venta como corresponde.

El Sr. conde de Toreno dijo: Por la misma razon que ha expuesto el Sr. Moreno Guerra no se puede tomar esta providencia, pues siendo asi que lo que sobran son casas, y lo que falta es dinero, es bien seguro que no nos reportará ninguna ventaja el verificar esta venta; y si conforme es en Roma fuera en Paris, lejos de oponerme á lo que ha manifestado, apoyaria su indicacion. No se admitió á discusion la misma.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La comision presentó nuevamente redactado el presupuesto para el ministerio de Gracia y Justicia en esta forma: ministerio de Gracia y Justicia 899,500 rs.: consejo de Estado 5,2100: tribunal supremo de Justicia 2,321,299: audiencia de Madrid 8700: audiencias de Valladolid, Granada, Sevilla, Valencia, Extremadura, Aragon, Navarra, Galicia y Cataluña, á 5540 cada una, 4,9860: audiencias de Asturias, Mallorca y Canarias, á 4460, 1,3380: gastos de las audiencias, á 300 cada una, 3900: empleados cesantes 1,845,481: empleados subalternos 3,668,794: collares del Toison 51,200.

La comision opinaba que debia aprobarse el presupuesto de 19,620,454 para el año económico de 1821 á 22 para el ministerio ya expresado.

El Sr. Calatrava manifestó deseaba saber si se habian hecho todas las modificaciones correspondientes en los sueldos de todos los consejeros de Estado, puesto que muchos de ellos tenian otras rentas, por lo cual se les debia rebajar la correspondiente cantidad del sueldo que tenian asignado como tales consejeros. Respecto de los subalternos de las audiencias reprodujo las mismas observaciones que se hicieron en la sesion anterior, manifestando que á lo menos debería la comision haber propuesto una dotacion uniforme para todos ellos; haciendo asimismo presente que faltaban muchos ministros que no habian ido á las audiencias á tomar posesion de sus empleos. Por todo lo cual opinaba que de-

bia volver este presupuesto á la comision para que lo presentase á las Cortes nuevamente redactado, teniendo presentes estas reflexiones; y asimismo que formase una planta provisional con respecto á los subalternos.

El Sr. Banquero dijo: En virtud de las reflexiones que se hicieron ayer convenimos que por la noche asistiria el Sr. secretario del Despacho de este ramo para conferenciar con él sobre este asunto; pero no pudiendo asistir por sus ocupaciones, remitió el expediente original, relativo á las audiencias, y en efecto en él existen las plantas de ministros y demas subalternos; pero por la desigualdad que tienen entre sí, y la premura del tiempo, no ha podido la comision presentar detalladamente estos sueldos. En orden á los consejeros debo manifestar que hay una ley vigente que prohíbe el disfrute de dos sueldos, y seria muy inoportuno que la comision recordase esto mismo. Además al Congreso consta el nombramiento de todos los consejeros de Estado, y que todas las plazas estan cubiertas: si han venido ó no á ocuparlas los agraciados, no es inspeccion de la comision, y si privativo del Gobierno.

Despues de una ligera discusion entre los Sres Traver, Giraldo y Fraile, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Ministerio de Marina.

El presupuesto que para este ministerio aprobaron las Cortes en la legislatura anterior fue de 96 millones, los 81 para Marina y los 15 para la construccion de 20 buques de guerra; á saber: dos fragatas del porte de 50 cañones, seis corbetas del de 30 cañones, seis bergantines del de 22 cañones, y seis goletas del de 14 cañones. El presupuesto que ahora se propone es de 79,273,630 rs. y 5 mrs.

La comision renueva su sentimiento de no poder añadir á este presupuesto 84 millones mas para mantener 7 veces mas fuerzas en la marina &c. No intenta con esto afligir el ánimo del Congreso: solo pide, ruega y suplica oportuna é inoportunamente que este punto le llame su atencion, y que se aprueben los 79,273,630 rs. y 5 mrs., y de ahí arriba las sumas que se puedan, para poner la España siquiera en el rango de una potencia marítima de tercera clase.

El Sr. Rovira hizo presente que encontraba un vacío en el presupuesto; á saber: el no decirse en qué estado se hallaban los buques, para cuya construccion se habian señalado 15 millones, y asimismo si estos se habian hecho efectivos; y por consiguiente en caso que no se hubiesen pagado, debería tenerse presente, para que se incluyesen en el presupuesto del próximo año económico.

El Sr. Sancho dijo: El otro dia cuando estuvieron aquí los Sres. secretarios de Estado, manifestó el del despacho de Hacienda que con el atraso de las contribuciones habia para completar el presupuesto del año pasado, y asimismo que á proporcion que se fuesen cobrando dichos atrasos, se iria completando dicho presupuesto; por consiguiente en mi concepto no debe incluirse esta cantidad en el del año económico de 1821 á 22.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Rovira, Sancho y Banquero, se aprobó el dictamen de la comision.

Se leyeron las tres indicaciones siguientes del Sr. Traver al presupuesto del ministerio de Estado: 1.ª "Que el consejo de Estado y los tribunales remitan con el presupuesto anual una nota que especifique el nombre y apellido de cada uno de los cesantes y jubilados, y sus respectivos sueldos: 2.ª para la próxima legislatura deberá remitir tambien el consejo de Estado el arancel que se le manda formar por el art. 17 del cap 5.º del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Junio de 1812, y además el plan de su secretaría, como se previene en dicho decreto; y los tribunales, además de las ordenanzas, el arancel de los derechos que deben percibir los empleados en ellos segun los artículos 22 y 23 de la ley de 9 de Octubre de 1820; y 3.ª que se incluyan en el presupuesto de la secretaría de Gracia y Justicia las dotaciones de los jueces de primera instancia para la próxima legislatura." Queáaron aprobadas.

Tambien se aprobó otra del mismo señor diputado, relativa al presupuesto del ministerio de Estado, y decia asi: "Que se diga al Gobierno que haga las reformas, asi en los ministerios como en los consulados, que exigen imperiosamente la economia de los gastos, y que en cuanto á los jóvenes de lenguas se les regule su haber conforme á lo dispuesto por las Cortes respecto á los demas cesantes."

Se mandó pasar con urgencia á la comision ordinaria de Hacienda la siguiente indicacion del Sr. Rovira, relativa al presupuesto del ministerio de Marina, concebida en estos términos: "Que las Cortes se sirvan asignar para el año económico venidero la cantidad de 10 millones para continuar la construccion de los 20 buques propuestos en el año anterior, además de los 15 señalados en el año actual."

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Cortes que S. M. habia tenido á bien señalar la hora de la una del dia de mañana para recibir á la diputacion del Congreso que habia de ir á anunciarle que las sesiones de las Cortes debian cerrarse el dia 30 del corriente. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria; y se levantó la ordinaria de este dia.

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyas noticias alcanzan, las de Londres hasta el 12; las de Alemania hasta el 13, y las de Paris hasta el 17.

En Londres no ha dejado de haber rumores bastante extraordinarios, publicados por los periodistas que alli se dedican, como otros de Paris, á dar mala idea de los españoles. No se sabe quien los paga; pero

se sabe que en ambas capitales se portan así los que el público tiene por ministeriales, esto es, por ecos del Gobierno. No solamente se portan de un modo tan extraño, con respecto á los españoles, sino tambien contra todos aquellos pueblos que desean libre é independiente-mente tener un Gobierno justo que concurra á la felicidad de gobernantes y gobernados. No creemos que sea tal la opinion que expresan, pues ningun hombre razonable deja de conocer la justicia que tiene cada nacion para hacer reformas saludables en sus instituciones sociales. Creemos, sí, que hay hombres, que dominados por las pasiones, se dejan arrastrar por el espíritu de partido.

Ha llegado de Sta. Elena un clérigo de los que desde Italia fueron á servir á Bonaparte; y en vez de recibirle con una hospitalidad digna de la generosidad inglesa se le ha puesto preso. Un periódico anti-griego dice que el príncipe Ipsilanti ha huido á Malta con el tesoro. La misma cantinela han publicado los ultras de Paris respecto de otros generales italianos; y aunque desmentidos á cada paso, no por eso cesan en su prurito de engañar á los lectores. Añaden que un pirata griego se ha apoderado de un buque ingles que iba á Liverpool; y que exigian 1000 pesos fuertes por su rescate. El objeto de estas noticias es bien conocido; tales periodistas se han declarado en favor de Mahoma, y en contra de Jesucristo.

Continúa el rumor de la entrada de Mr. Canning en el ministerio; pero se ignora en cual será. A S. A. R. el duque de Clarence se le han señalado 60 libras esterlinas anuales ademas de las que tenia. La coronacion del Rey se fijó ya para el 19 de Junio.

—Ya se tienen noticias seguras de la suerte de Nápoles, es decir, del régimen que espera á aquellos habitantes en la llamada nueva Constitucion, dada por el Rey al reino de las Dos Sicilias, y cuyas cláusulas principales en virtud de decreto de 26 de Mayo son las siguientes: 1.ª y 2.ª se reducen á establecer un consejo de Estado ordinario compuesto de 6 individuos á lo menos, sin departamento, y de los ministros de bolsa, presidiendo por el Rey, y en su ausencia por su hijo y un ministro nombrado. Por la 3.ª queda separada la administracion de Sicilia de la napolitana, y resolverá los asuntos un lugar-teniente nombrado por el Rey en union con un consejo de ministros. En la 4.ª y 5.ª se crean 2 cuerpos con el nombre de consultores de Estado, uno para Nápoles y otro para Sicilia, los cuales decidirán á la mayoría sobre los proyectos de ley. Se establece en la 10.ª y 11.ª que los individuos de estos cuerpos serán elegidos uno de cada provincia por el Rey, quien pasados 5 años podrá nombrarlos por toda su vida; y en la 14.ª y 15.ª que haya un consejo provincial en cada provincia, elegido tambien por el Rey, y el cual se reunirá en la cabeza de partido de la misma para pronunciar sobre el reparto de impuestos &c.

Estas son las cláusulas mas importantes de la nueva Constitucion que concede S. M. napolitana á sus súbditos de las Dos Sicilias en lugar de la adoptada por el Parlamento.

El Príncipe Cuto ha sido nombrado lugar-teniente en Sicilia.

La idea que dan los periódicos de la insurreccion griega debe ser muy desagradable para los cristianos que desean la preponderancia de los musulmanes en la parte de Europa sujeta al Sultan, pues tal es el giro que van tomando los acontecimientos en aquellos países, que bien pueden fundarse esperanzas de que su decidida resolucion de sacudir el yugo turco podrá tener efecto. Se renueva como seguro el rumor de la sublevacion de los serbios y bulgaros contra el Sultan; se afirmaba ya la entera decision de Teodoro, por haberse negado el divan á las propuestas que le remitió el Gobierno provisional de Valaquia: hallábase dicho gefe con 1200 hombres, sin temer á los cuerpos turcos, pues batido por él el primero que se adelantaba, los demas han retrocedido. Ipsilanti no se precipita; todo su esmero es disciplinar su ejército, que dicen ser ya de 80000 caballos y 300000 infantes, y que no saldrán á campaña hasta que asegurado de su disciplina, no deba desconfiar ni arriesgar la grande empresa en que se ha empeñado.

Los periódicos describen la situacion de Constantinopla en términos los mas deplorables y funestos: iban llegando al extremo los apuros del divan, y la poca armonía entre los gobernantes puede atraer acontecimientos de la mayor consideracion para la política europea.

Asegurábase que la Rusia y el Austria tomaban tales providencias que hacian presumir su resolucion de declararse ya abiertamente, y quizá contra la Turquía. La milicia nacional de Polonia debía dirigirse á las fronteras, y parece que 100000 rusos han pasado el Duna para acantonarse en su orilla izquierda; y que al paso que adelantaban unas tropas eran reemplazadas por otras.

—En Francia continúa la Cámara de los Diputados en sus debates curiosos á veces, y siempre capaces de dar motivo á serias reflexiones sobre la situacion en que se va poniendo aquel reino, en el que parece que á muchas personas nada ha enseñado la experiencia, y que la terrible leccion de mas de 30 años de turbulencias ha sido enteramente perdida para ellas.

El tribunal de los Pares continúa tambien en la dilatadísima causa sobre la conspiracion de Agosto último; y como dice un periodista ingles, es de lo mas escandaloso y vergonzoso que puede verse el que varias personas, y personas de la corte, lleven su adulacion, su bajeza y su infamia hasta el punto de declararse en favor de ciertas intrigas, y retractarse despues con la mayor desfachatez de lo que antes y contra los sentimientos de su conciencia habian afirmado.

Parece que el número de decoraciones que se han concedido con motivo del bautismo de S. A. R. el duque de Berry asciende á 3440, y de ellas las 1720 han sido para militares.

Algunos periódicos no cesan en su manía de calumniar á los espa-

ñoles; por fortuna que son los mas despreciables para todo hombre amante de la humanidad.

Por los periódicos de Andalucía se ha sabido hoy que varios ilustros, no desengañados aun de los inútiles esfuerzos de los que quieren trastornar el régimen constitucional para atraer el desorden y la anarquía á su madre patria, pensaban sin duda en descabellados planes, que se han cortado por la vigilancia de las autoridades. El capitán general de Andalucía D. Manuel Velasco, tan amante de su Rey como de la Constitucion, y zeloso observador del orden público, comunicaba estas noticias al capitán general de la provincia de Cádiz en los términos siguientes:

—Se han aprehendido en la noche de ayer en esta capital por cómplices en la conspiracion contra la Constitucion que se tramaba en esta ciudad, las de Jerez de la Frontera, Córdoba, esa ciudad y otros puntos, el llamado coronel D. Isidoro Mir; un capitán de guerrillas nombrado Dato; Rojo, oficial retirado; Pinto, auditor jubilado, y Oliver, paisano; y se han tomado en el mismo momento las providencias oportunas para verificar la prision de otros diez ó doce, unos fugados y otros residentes en varios puntos; con lo cual, y la dispersion del cabrero Zaldivar con su partida, que hacia parte de esta miserable trama, quedan estas provincias libres de la principal canalla. Lo que comunico á V. S. para su gobierno, y en consecuencia de nuestra correspondencia mutua; añadiéndole que la tranquilidad pública y buen orden reina en las mismas sin la mas leve alteracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 16 de Junio de 1821. — Manuel de Velasco. — Sr. capitán general de la provincia de Cádiz."

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar en propiedad para plazas de magistratura de las declaradas interinas, á los sujetos siguientes:

En la audiencia territorial de Navarra á D. Manuel Lejalde, Don Josef María de Zuaznavar y Francia y D. Fermín Sanz y Lopez: en la de Sevilla á D. Teotimo Escudete, D. Josef Garcia Infante y D. Josef Villanueva; y en la de Valencia á D. Francisco Berenguer y á D. Antonio Saenz de Vizmanos.

Asimismo se ha dignado nombrar S. M. para las plazas de jueces de primera instancia de la provincia de Madrid en esta forma: para las seis de la corte á D. Josef Martínez Moscoso, D. Julian Sojo, Don Angel Fernandez de los Rios, D. Juan Gomez y Diaz, D. Josef Ramirez Moreno y D. Valentin Rocio: para la de Alcalá de Henares á D. Antonio Mediano y Sartoio: para la de Valdemoro á D. Francisco Herrero Blanco: para la de Chinchon á D. Juan Domingo Palomar: para la de Navalcarnero á D. Salvador Guerrero; y para la de Colmenar Viejo á D. Antonio Becerril Hinojosa.

En la provincia de Murcia: para las dos judicaturas de la capital á D. Juan Martínez Arroyo y á D. Tomas Escamez: para la de Molina á D. Pedro Josef Rovira: para la de Cartagena á D. Josef Antonio Vazquez Quevedo: para la de Cieza á D. Tadeo Rico Bononat: para la de Hellin á D. Joaquin Beneito y Beneito: para la de Chinchilla á D. Benito Romero: para la de Yecla á D. Carlos de la Cruz Pujalte: para la de Villena á D. Pablo Blanco Caballero: para la de Totana á D. Francisco Rivas: para la de Lorca á D. Josef Joaquin de Erasos: para la de Segura de la Sierra á D. Josef Jorge del Molino; y para la de Caravaca á D. Bernardo Josef de Hervás.

Los que quieran hacer pretension á plazas togadas de las audiencias de la Península é islas adyacentes, en cuyo arreglo se ocupa el consejo de Estado, presentarán sus memoriales en el término preciso de 30 dias.

Los interesados que han presentado en la veeduría general de la Real casa, capilla y cámara de S. M. las boletas de carruages servidos para liquidar hasta el 10 de Junio actual, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el martes 16 del mismo en adelante.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la preceptoría de latinidad de S. Sebastian: su dotacion anual es de 500 ducados de vellon, pagaderos puntualmente 400 por el ramo de temporalidades, y 100 por la ciudad. Los aspirantes á esta plaza podrán solicitarla por memoriales, que se admitirán en su secretaría hasta 31 de Julio, y será provista, precedida oposicion, para la que ha fijado el 16 de Agosto.

Interesando saber el paradero de D. Ignacio de Escofet, oficial del primer batallon de voluntarios de Valencia, que se cree fue hecho prisionero por los franceses en la ciudad de Búrgos en 1808 ó 1809, y conducido á Francia al depósito de Dax, departamento de las Landas, se suplica al sujeto que hubiese estado destinado con él en dicho depósito, ó supiere por otra parte cual ha sido su suerte, se sirva comunicarlo á D. Manuel Callejo de Alba, vecino de esta corte, que vive en la plazuela de Matute, número 6 y 7, que lo agradecerá.

Se vende una botica propia de D. Antonio Sanz, vecino de la villa de Villalon, tasada en 100 rs.; es moderna, y se halla situada en Pedraza de Campos: los sujetos que quieran comprarla se dirigirán á su dueño.

NOTA. En la gaceta del 24, col. 10, lín 19, donde dice en las Cortes de 1748 de Monzon, léase en las Cortes de 1585 celebradas en Binefar.—En la gaceta de ayer, col. 3.ª, lín. 17, donde dice para sacrificarlos, léase para clasificarios.